

ANEXO 6: POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Por la presente se le comunica que todos los empleados de GAR Investment Advisors EAFI, en el momento de incorporarse a la empresa, se comprometen a respetar un Reglamento Interno de Conducta y dentro del mismo y de forma concreta, un Código de Conflicto de Intereses, que se detalla a continuación.

1. Se considera que existe un conflicto de interés entre GAR Investment Advisors EAFI y uno de sus clientes o entre dos clientes de la entidad, cuando en una particular situación, GAR Investment Advisors EAFI pueda obtener un beneficio, siempre que exista también un posible perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

2. GAR Investment Advisors EAFI, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia GAR Investment Advisors EAFI, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) GAR Investment Advisors EAFI o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente, o, b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, diferente del interés del propio cliente en este resultado, o, c) tiene incentivos financieros o de cualquiera otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o, d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o, e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, diferente de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

3. GAR Investment Advisors EAFI mantiene una Política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad. Esta Política se encuentra plasmada por escrito y la misma tiene en cuenta cualquier circunstancia derivada de la estructura y actividades de otras entidades del grupo que GAR Investment Advisors EAFI conozca o tendrá que conocer susceptible de provocar un conflicto de interés. Esta Política incluye la

notificación al cliente de aquellas situaciones en que el conflicto de interés no pueda ser evitado.

4. Todos los empleados de la Entidad y las personas competentes, cuando su función o actividad se puedan ver afectadas por esta Política, tendrán que conocerla y cumplirla en todos sus términos.

Comunicación de situaciones de conflictos de interés por los empleados y personas competentes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, todos los empleados de GAR Investment Advisors EAFI y todas las personas competentes, tendrán que informar a GAR Investment Advisors EAFI, a través del Órgano de Seguimiento del RIC, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de esta persona y los de un cliente de GAR Investment Advisors EAFI o de la propia GAR Investment Advisors EAFI.

2. Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto, cuando la persona sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la cual tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, en los términos del artículo 5 del RIC, se encuentre en uno de los siguientes casos:

1) Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa con un ámbito de actividad concurrente con el de GAR Investment Advisors EAFI.

2) Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de GAR Investment Advisors EAFI.

3) Participación accionarial significativa u otro tipo de interés personal respecto de un cliente de GAR Investment Advisors EAFI.

3. Tal comunicación tendrá que producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se haya conocido tal circunstancia por parte de la persona en particular.

4. A efectos de este artículo, no se aplicará el concepto de conflicto de interés reflejado en el apartado 1 del artículo anterior, sino un concepto amplio de conflicto de interés.

EL CLIENTE